

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 15 de Marzo del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

VISTOS:

El Informe N° 103-2024-2024-GSPMMA/MDS de fecha 13 de Febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, Informe Legal Nro. 191-2024-OAJ/MDS, Emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.1.) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva.
- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa
- Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Así también, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

➤ Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece en el artículo 4, literal c), que forman parte de dicho Sistema, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local; estableciéndose en el artículo 7° de la misma ley, que estas últimas son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; y, sujetan su actuación a las normas de la citada ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, publicada el 5 de febrero de 2019, se aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación, y seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental — objetivo es establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

Que, de acuerdo al artículo 4°, literal f), de los citados Lineamientos, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), es el Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7° de los lineamientos.

Que, en el numeral 8.1 de los referidos lineamientos, se establece que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del Titular de la EFA. Asimismo, el numeral 8.2, señala que la EFA aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política Concordante y la Ley N° 27972 numeral 6 del Art. 20°, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - PLANEFA 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las Instancias Administrativas correspondientes y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABG. SARA OLGA CHACALIAZA ARROYO
ALCALDE (a)